

NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO					
AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC					
FECHA DE PUBLICACION 2 DE JUNIO DE 2023					
DECRETO- LEY N.º 19 DE 10 DE ENERO DE 2012 NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO ESTATUTO TRIBUTARIO ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
900399253	ARKION ENERGY S.A.S	REGISTRO TIC	17-03-2021	173	2021
900399253	ARKION ENERGY S.A.S	REGISTRO TIC	12-11-2021	892	2021
901068156	ITM TELECOM COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN	FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE REGISTRO TIC	21-12-2021	1025	2021
901068156	ITM TELECOM COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN	FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE REGISTRO TIC	25-01-2021	25	2021



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES

AUTO NÚMERO 3286

21 de Diciembre de 2021

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL PROVEEDOR ITM TELECOM COLOMBIA S.A.S. CON NIT Y/O C.C NO. 901068156, CÓDIGO NO. 97001518-FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE REGISTRO TIC.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 1025 - 2021 DE 2.021

El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108, 2109, 2110 de 2020, 056 de 2021, 2025 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que el proveedor **ITM TELECOM COLOMBIA S.A.S.** con Nit y/o C.C. **901068156 - Código No. 97001518-FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE REGISTRO TIC**, debe a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación remitida mediante radicado N°212126173 del 10 de diciembre de 2021, por la Coordinadora del Grupo Interno de Cartera para el inicio del Cobro Coactivo, que se encuentra comprendida en el Título Ejecutivo conformado de la siguiente manera:

Resolución N°02687 del 07/10/2021 expedida por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, la cual declara deudor a la sociedad **ITM TELECOM COLOMBIA S.A.S** con Nit.901068156 – Código Expediente n.°97001518; obligación identificada contablemente bajo el N°831 – 2491 más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones, que se causen hasta el momento de su pago, esta decisión fue notificada electrónicamente el 07/10/2021 quedando en firme el día 25/10/2021.

En consecuencia, el Grupo Interno de Trabajo de Cartera adelantó la etapa de cobro persuasivo mediante oficio radicado n°212117533 del 19 de noviembre de 2021, acompañado del estado de cuenta.

Que las obligaciones son claras, expresas y exigibles, prestan merito ejecutivo, por tanto, esta coordinación al tenor de lo dispuesto en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario, concordante con los artículos 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 422, 430 y 469 numerales 2 y 4 del Código General del Proceso.

DISPONE

ARTÍCULO 1. Librar orden de pago a favor de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a cargo del proveedor **ITM TELECOM COLOMBIA S.A.S. con Nit y/o C.C. 901068156 - Código No.97001518 -FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE REGISTRO TIC** por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO MIL PESOS (\$335.261.000,00)**, por los conceptos y períodos señalados en la parte motiva, más los intereses, indexaciones y actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, más las costas del presente procedimiento.

ARTÍCULO 2. Advertir al deudor que dispone de 15 días, siguientes a la notificación de esta providencia para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.



ARTÍCULO 3. Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal, dentro de los 10 días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo, conforme lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CÚMPLASE

Andrés Felipe Rengifo Valderrama
ANDRÉS FELIPE RENGIFO VALDERRAMA
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Pinzon Rivera

CONCORDANDO

Que el suscrito, TITELCOM COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.000.000, en calidad de titular de la licencia de explotación de servicios de telecomunicaciones para servicios de telefonía fija, móvil y de datos, y en virtud de la autorización otorgada por el Departamento Administrativo de Planeación y el Departamento Administrativo de Infraestructura y Transportación, se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 826 del Estatuto Tributario, en relación con el pago de las contribuciones que corresponden a los servicios de telecomunicaciones que presta en el territorio nacional.

LIBRADO

LIBRADO EN ORDEN DE PAGO A FAVOR DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - GRUPO COBRO COACTIVO Y UNO MIL PESOS (1.000.000.000) POR EL CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN SOBRE EL VALOR AGREGADO Y CONTRIBUCIÓN SOBRE EL VALOR AGREGADO DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE PRESTA EN EL TERRITORIO NACIONAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 826 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 50

25 de Enero de 2021

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL PROVEEDOR ITM TELECOM
COLOMBIA S.A.S. CON NIT Y/O C.C NO. 901068156, CÓDIGO NO. 97001518-FRECUENCIAS PARA
SERVICIOS DE REGISTRO TIC.**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 25 DE 2.021

El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 3361 de 2017, 135 de 2014, 511 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que el proveedor **ITM TELECOM COLOMBIA S.A.S.** con Nit y/o C.C. **901068156 - Código No. 97001518-FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE REGISTRO TIC**, debe a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación remitida mediante registro N°202116276 del 22 de diciembre de 2020, por el Coordinador del Grupo Interno de Cartera para el inicio del Cobro Coactivo, que se encuentra comprendida en el Título Ejecutivo conformado de la siguiente manera:

Resolución N°001544 del 25/08/2020 expedida por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, la cual declara deudor al operador **ITM TELECOM COLOMBIA S.A.S** con Nit. 901068156 – Código Exp.97001518; obligación identificada contablemente bajo el N° 831 - 2272 más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones, que se causen hasta el momento de su pago, está decisión fue notificada por correo electrónico el 31/08/2020 quedando en firme el día 15/09/2020.

En consecuencia, el Grupo Interno de Trabajo de Cartera adelantó la etapa de cobro persuasivo mediante oficio N°0020255 remitido bajo registro N°202110677 del 09/12/2020, acompañado del estado de cuenta N°006935.

Que las obligaciones son claras, expresas y exigibles, prestan merito ejecutivo, por tanto, esta coordinación al tenor de lo dispuesto en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario, concordante con los artículos 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 422, 430 y 469 numerales 2 y 4 del Código General del Proceso, ordenará librar mandamiento de pago.

DISPONE

ARTÍCULO 1. Librar orden de pago a favor de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a cargo del proveedor **ITM TELECOM COLOMBIA S.A.S.** con Nit y/o C.C. **901068156 - Código No.97001518 -FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE REGISTRO TIC** por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$330.852.000,00)**, por los conceptos y períodos señalados en la parte motiva, más los intereses, indexaciones y actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, más las costas del presente procedimiento.



ARTÍCULO 2. Advertir al deudor que dispone de 15 días, siguientes a la notificación de esta providencia para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 3. Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal, dentro de los 10 días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo, conforme lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CÚMPLASE


ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Pinzon Rivera



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES

AUTO NÚMERO 50

25 de Enero de 2021

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL PROVEEDOR ITM TELECOM COLOMBIA S.A.S. CON NIT Y/O C.C NO. 901068156, CÓDIGO NO. 97001518-FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE REGISTRO TIC.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 25 DE 2.021**

El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 3361 de 2017, 135 de 2014, 511 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que el proveedor **ITM TELECOM COLOMBIA S.A.S.** con Nit y/o C.C. **901068156** - Código No. **97001518-FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE REGISTRO TIC**, debe a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación remitida mediante registro N°202116276 del 22 de diciembre de 2020, por el Coordinador del Grupo Interno de Cartera para el inicio del Cobro Coactivo, que se encuentra comprendida en el Título Ejecutivo conformado de la siguiente manera:

Resolución N°001544 del 25/08/2020 expedida por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, la cual declara deudor al operador **ITM TELECOM COLOMBIA S.A.S** con Nit. 901068156 – Código Exp.97001518; obligación identificada contablemente bajo el N° 831 - 2272 más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones, que se causen hasta el momento de su pago, esta decisión fue notificada por correo electrónico el 31/08/2020 quedando en firme el día 15/09/2020.

En consecuencia, el Grupo Interno de Trabajo de Cartera adelantó la etapa de cobro persuasivo mediante oficio N°0020255 remitido bajo registro N°202110677 del 09/12/2020, acompañado del estado de cuenta N°006935.

Que las obligaciones son claras, expresas y exigibles, prestan merito ejecutivo, por tanto, esta coordinación al tenor de lo dispuesto en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario, concordante con los artículos 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 422, 430 y 469 numerales 2 y 4 del Código General del Proceso, ordenará librar mandamiento de pago.

DISPONE

ARTÍCULO 1. Librar orden de pago a favor de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a cargo del proveedor **ITM TELECOM COLOMBIA S.A.S.** con Nit y/o C.C. **901068156** - Código No. **97001518-FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE REGISTRO TIC** por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$330.852.000,00)**, por los conceptos y períodos señalados en la parte motiva, más los intereses, indexaciones y actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, más las costas del presente procedimiento.



ARTÍCULO 2. Advertir al deudor que dispone de 15 días, siguientes a la notificación de esta providencia para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 3. Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal, dentro de los 10 días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo, conforme lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CÚMPLASE


ANDREA MILENA GONZALEZ CHARRIA
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Pinzon Rivera

CONSEJERÍA

DIRECCIÓN



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 346

17 de Marzo de 2021

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL PROVEEDOR ARKION
ENERGY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CON NIT Y/O C.C NO. 900399253, CÓDIGO NO.
97000469-FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE REGISTRO TIC.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 173 DE 2.021**

El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 3361 de 2017, 135 de 2014, 511 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que el proveedor **ARKION ENERGY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con Nit y/o C.C. **900399253 - Código No. 97000469-FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE REGISTRO TIC**, debe a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación remitida mediante registro N°212019316 del 08 de marzo de 2021, por la Coordinadora del Grupo Interno de Cartera para el inicio del Cobro Coactivo, que se encuentra comprendida en el Título Ejecutivo conformado de la siguiente manera:

Resolución N°001766 del 16/09/2020 expedida por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, la cual declara deudor al operador **ARKION ENERGY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con Nit.00326747 – Código Exp.97000369; obligación identificada contablemente bajo el N° 831 – 2359 más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones, que se causen hasta el momento de su pago, esta decisión fue notificada mediante página web el día 29/12/2020 quedando en firme el día 15/01/2021.

En consecuencia, el Grupo Interno de Trabajo de Cartera adelantó la etapa de cobro persuasivo con oficio N°21067 del 23 de febrero de 2021, acompañado del estado de cuenta N°7459.

Que las obligaciones son claras, expresas y exigibles, prestan merito ejecutivo, por tanto, esta coordinación al tenor de lo dispuesto en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario, concordante con los artículos 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 422, 430 y 469 numerales 2 y 4 del Código General del Proceso, ordenará librar mandamiento de pago.

DISPONE

ARTÍCULO 1. Librar orden de pago a favor de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a cargo del proveedor **ARKION ENERGY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con Nit y/o C.C. **900399253 - Código No.97000469-FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE REGISTRO TIC** por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$62.936.000,00)**, por los conceptos y periodos señalados en la parte motiva, más los intereses, indexaciones y actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, más las costas del presente procedimiento.



ARTÍCULO 2. Advertir al deudor que dispone de 15 días, siguientes a la notificación de esta providencia para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 3. Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal, dentro de los 10 días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo, conforme lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CÚMPLASE


ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Pinzon Rivera



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 3020

12 de Noviembre de 2021

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL PROVEEDOR ARKION
ENERGY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CON NIT Y/O C.C NO. 900399253, CÓDIGO NO.
97000469-FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE REGISTRO TIC.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 892 DE 2.021**

El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108, 2109, 2110 de 2020, 056 de 2021, 2025 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que el proveedor **ARKION ENERGY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con Nit y/o C.C. **900399253 - Código No. 97000469-FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE REGISTRO TIC**, debe a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación remitida mediante radicado n°212106737 del 22 de octubre de 2021, por la Coordinadora del Grupo Interno de Cartera para el inicio del Cobro Coactivo, que se encuentra comprendida en el Título Ejecutivo conformado de la siguiente manera:

Resolución N°02169 del 30/08/2021 expedida por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, la cual declara deudor a la sociedad **ARKION ENERGY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - ARKION ENERGY S.A.S** con Nit.900399253- Código Expediente n.°97000469; obligación identificada contablemente bajo el N°831- 2440 más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones, que se causen hasta el momento de su pago, esta decisión fue notificada electrónicamente el día 31/08/2021 quedando en firme el día 15/09/2021.

En consecuencia, el Grupo Interno de Trabajo de Cartera adelantó la etapa de cobro persuasivo mediante oficio radicado n°212101106 del 5 de octubre de 2021, acompañado del estado de cuenta.

Que las obligaciones son claras, expresas y exigibles, prestan merito ejecutivo, por tanto, esta coordinación al tenor de lo dispuesto en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario, concordante con los artículos 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 422, 430 y 469 numerales 2 y 4 del Código General del Proceso, ordenará librar mandamiento de pago.

DISPONE

ARTÍCULO 1. Librar orden de pago a favor de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a cargo del proveedor **ARKION ENERGY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con Nit y/o C.C. **900399253 - Código No.97000469-FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE REGISTRO TIC** por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$69.613.000,00)**, por los conceptos y períodos señalados en la parte motiva, más los intereses, indexaciones y actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, más las costas del presente procedimiento.



ARTÍCULO 2. Advertir al deudor que dispone de 15 días, siguientes a la notificación de esta providencia para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 3. Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal, dentro de los 10 días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo, conforme lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE RENGIFO VALDERRAMA
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Pinzón Rivera